

**INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DE ESTE INSTITUTO,
RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LOS ÓRGANOS
JURISDICCIONALES EN LA MATERIA,**

**Sesión Ordinaria del Consejo General
29 de diciembre de 2019**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 44, fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, respetuosamente se rinde al Pleno del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el informe relativo a las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales Electorales competentes, al tenor siguiente:

1. Con fecha dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó resolución en el Juicio identificado con el número JNl/30/2019, promovido por Raúl Rodolfo Pascual, relacionado con el presidente municipal e integrantes del cabildo de Matías Romero Avendaño, Juchitán, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

***“PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando **PRIMERO** de este fallo.*

***SEGUNDO.** Se sobreseen los agravios 2 y 5, en términos del considerando **SEGUNDO** de esta sentencia.*

***TERCERO.** Se **REENCAUZA** el presente juicio al denominado **Juicio para la Protección de los Derecho Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos**, en términos del considerando **TERCERO** de esta sentencia.*

***CUARTO.** Se ordena al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, al Ayuntamiento de Matías Romero Avendaño, Juchitán, Oaxaca, y al agente municipal de Cuauhtémoc, llevar a cabo la **consulta** solicitada, en términos del considerando **SEXTO** de este fallo.”*

2. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con el número SX-JDC-352/2019, promovido por Agustina Jiménez López y otros, relacionado con el municipio de Santa María Apazco, Oaxaca, donde impugnan la resolución de uno de octubre de este año emitida por el Tribunal del Estado de Oaxaca dentro de los autos del expediente JDCI/79/2019

en el que declaró improcedente la vía intentada y reencauzo la demanda primigenia al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se **revoca** la resolución del uno de octubre de dos mil diecinueve, emitida por el Tribunal del Estado de Oaxaca en el expediente JDCI/79/2019, para los efectos precisados en la parte final del considerando tercero de esta ejecutoria.”*

3. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales identificado con el número SX-JDC-345/2019, promovido por Tomás Isaías Sánchez Gonsález, relacionado con el municipio de San Juan Bautista Guelache, Oaxaca, donde controvierte la resolución incidental de veintitrés de septiembre de este año emitida por el Tribunal del Estado de Oaxaca dentro de los autos del expediente JNI/20/2018 y acumulados, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se **modifica** la resolución incidental controvertida, para los efectos precisados en el presente fallo.”*

4. Con fecha veintitrés de octubre del dos mil diecinueve, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resuelve el juicio para la protección de los derechos político-electorales, promovidos por Aldegunda de la Luz Andrade Cisneros (SX/JDC-346/2019), Eduardo Santiago Mesinas y Jorge Antonio Ciprian Celis (SX/JDC-347/2019), relacionado con el municipio de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, a fin de impugnar la sentencia emitida el pasado doce de septiembre de este año emitida por el Tribunal del Estado de Oaxaca en el expediente JDC/99/2019, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se **acumula** el expediente SX/JDC-347/2019 al diverso SX/JDC-346/2019, por ser este el mas antiguo. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de los puntos resolutiveos del presente fallo al expediente acumulado.*

SEGUNDO. *Se **desecha de plano** la demanda del expediente SX/JDC-347/2019.*

TERCERO. *Se **modifica**, en lo que fue materia de impugnación, y por las razones expuestas en este fallo, la sentencia emitida el doce de septiembre de dos mil diecinueve, por el Tribunal*

Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente JDC/99/2019, que restituyó el goce y ejercicio del derecho de Alexa Cisneros Cruz como Presidenta Municipal de la Heroica Villa de Tezoatlán de Segura y Luna, Cuna de la Independencia de Oaxaca, Oaxaca, para los efectos precisados en el último considerando de la presente sentencia.

5. Con fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó resolución en el expediente identificado con la clave C.A./138/2019, promovido por Amelia Gómez Durán, relacionado con el municipio de San Jerónimo Sosola, Etlá, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se desecha el Cuaderno de Antecedentes C.A./138/2019 y se ordena la reconducción del presente asunto a efecto a que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por la promovente, en términos del considerando CUARTO de este acuerdo.

SEGUNDO. Una vez practicadas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presente asunto al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en términos del considerando CUARTO de este acuerdo.”

6. Con fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dicta sentencia definitiva en el expediente con numero CA/138/2019, el cual fue promovido por Pilar Ríos Franco y otros, relacionado con el municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente cuaderno de antecedentes.

SEGUNDO. Se reencauza el presente cuaderno de antecedentes, a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en términos del apartado tres de la presente sentencia.

TERCERO. Se declara fundado el agravio hecho valer por la parte actora; y en consecuencia se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que califique la elección de autoridades del municipio de Santa Ana, Miahuatlán, Oaxaca, celebrada el siete de julio del año en curso, en los términos del apartado de efectos de la presente sentencia.

CUARTO. Se vincula a la Dirección ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, coadyuve al cumplimiento del presente fallo.”

7. Con fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución al Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave C.A./144/2019, promovido por Amando Espino Martínez, en su carácter de agente municipal de Guigovelaga, Municipio de Santiago Lachiguiri, Oaxaca, en contra de la convocatoria para el proceso de elección de autoridades municipales para el periodo 2020-2022, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se reencauza el Cuaderno de Antecedentes a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, por el que se ordena a la Secretaria General, de cumplimiento a lo ordenado en la presente determinación.

SEGUNDO. Se declara la improcedencia del medio de impugnación de mérito y se ordena su reencauzamiento al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos precisados en la presente resolución.”

8. Con fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, sentencia que desecha de plano la demanda del juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con clave JDC/98/2019, el cual fue promovido por Alfredo Feliciano López Santiago y Eric Coca Hernández, en contra de la presidenta Municipal e integrantes del ayuntamiento, del municipio de Asunción Nochixtlán, Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se desecha de plano el presente medio de impugnación, en términos de lo razonado en el presente fallo.”

9. Con fecha treinta de octubre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución al Cuaderno de Antecedentes identificado con la clave C.A./124/2019, promovido por Gaudencio Herrera González y otros, quienes promueven en su carácter de ciudadanos del municipio de San Juan de los Cués, Oaxaca, mediante el cual, impugnan el oficio 104/2018, suscrito por la Presidenta Municipal del municipio antes mencionado, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se **desecha de plano** el medio de impugnación presentado por los actores, en términos del **considerado SEGUNDO** de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes en términos del **CONSIDERANDO TERCERO** de esta resolución”

10. Con fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución los autos del Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos identificado con el clave JNI/35/2019, promovido por Enrique Krasel Cancino y otros, quienes se ostentan como ciudadanos indígenas del municipio de Santa María Tlaxiactac, Oaxaca, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando **PRIMERO** de este fallo.

SEGUNDO. Se actualiza la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 10, numeral 1, inciso h), en relación con el artículo 11, inciso c), de la Ley de Medios, en términos del considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

TERCERO. Se **Exhorta** a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, para que en lo subsecuente den respuesta en tiempo y forma con mayor diligencia en la sustanciación de los asuntos que se les instauren en términos del considerando **SEGUNDO** de esta resolución.

CUARTO. Se declaran **inoperantes** los agravios b) y c) hechos valer por los actores, por las razones expuestas en el considerando **SEXTO** de este fallo.”

11. Con fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia definitiva en el expediente con clave JDCI/99/2019, promovido por Félix Reyes López, en su carácter de ciudadano indígena del municipio de Ánimas Trujano Oaxaca, en contra de la Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por la presunta vulneración a su derecho de petición, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se declara **fundado** el agravio hecho valer por la parte actora, en términos de lo razonado en el apartado 4.2 de la presente sentencia.

SEGUNDO. *Se ordena a la Titular de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.”*

12. Con fecha siete de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dicta sentencia definitiva identificada con clave JNI/40/2019 y acumulado JNI/42/2019 promovida por Pedro Pérez Santiago y otros, que: a) revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-63/2019 emitido el nueve de octubre del dos mil diecinueve, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se ordenó el registro y publicación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-10/2019, que identifica el método de elección de concejales del Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Oaxaca; y b) se ordena que se lleve a cabo una consulta, la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO *Se acumula el expediente JNI/42/2019, al expediente JNI/40/2019, por ser este el primero que se radico en este Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, al expediente acumulado, glósese copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar, en términos del considerando segundo de este fallo.*

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-63/2019, emitido el nueve de octubre de dos mil diecinueve, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se ordenó el registro y publicación del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-10/2019, que identifica e método de elección de concejales del Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Oaxaca.*

TERCERO. *Se ordena al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca en su calidad de autoridad en la materia y organismo público local en la entidad, para que, en colaboración con las autoridades municipales, estatales y comunitarias, organice una consulta previa e informada, a efecto de establecer las reglas o método para el proceso de elección de las autoridades municipales de Santa María Peñoles, Oaxaca, en los términos establecidos en el considerando noveno de la presente ejecución .*

CUARTO. *Se Vincula a la Secretaría General de Gobierno; a la Secretaría de Seguridad Pública; a la Secretaría de Asuntos Indígenas y a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, todos del poder Ejecutivo del Estado, para que coadyuven a efecto de llevar*

a cabo inmediatamente los actos señalados en la presente sentencia.”

13. Con fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución al expediente identificado con la clave C.A./145/2019, promovido por Samuel Miguel Hernández, en su carácter de agente municipal de San Agustín Montelobos, perteneciente al municipio de Santa María Chacoápam, Nochixtlán, Oaxaca, a fin de controvertir del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca la calificación o en su caso, la declaración de validez y otorgamiento de la constancia de mayoría que pudieran emitirse en relación a la elección de concejales del citado municipio, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“PRIMERO. El medio de impugnación interpuesto por la parte actora deviene improcedente, en términos del **considerando segundo** de la presente determinación.*

*SEGUNDO. Se **reencauza** el presente medio de impugnación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales precisados en la presente resolución.”*

14. Con fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, emite resolución en el expediente identificado con la clave JNI/48/2019, promovido por Roberto Salinas Santiago y otros, relacionados al municipio de Santiago Yaitepec, Juquila, Oaxaca. Mediante el cual controvierten del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la omisión de calificar la elección de concejales al ayuntamiento antes mencionado y consecuentemente, la omisión de expedir a su favor la constancia de mayoría, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

*“ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda de juicio electoral de los sistemas normativos internos, que dio inicio al presente medio de impugnación, por las consideraciones expuestas en el **considerando segundo** de la presente resolución.”*

15. Con fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCE/79/2019 y acumulado JDCE/102/2019, promovido por Agustina Jiménez López y otros ciudadanos del municipio de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca, impugnando de las y los integrantes del

Ayuntamiento del citado municipio, la asamblea general comunitaria, celebrada el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, aduciendo la vulneración al derecho de votar y ser votado en el proceso de nombramiento de los integrantes del Comité Electoral Comunitario, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. *Se acumula el expediente JDCI/102/2019, al expediente JDCI/79/2019 por ser este el primero que se radico en este Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, al expediente acumulado, glósese copia certificada de la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar en términos del considerando segundo de este fallo .*

SEGUNDO: *Se **desecha** el Juicio identificado con la clave JDCI/79/2019 únicamente por lo que respecta a Maurilio Jiménez Gaytán y Marcelino Hernández García, en términos de la presente resolución.*

TERCERO. *Se **confirma** la asamblea general comunitaria celebrada el **cinco de septiembre de dos mil diecinueve**, mediante la cual, se nombra al Comité Electoral Comunitario de Santa María Apazco, Nochixtlán, Oaxaca.”*

- 16.** Con fecha catorce de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dicto sentencia al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, identificado con la clave JDCI/104/2019, promovido por Cirila Hernández Cruz, quien se ostenta como ciudadana del municipio de San Juan Ozolotepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, en contra del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del referido instituto y del Consejo Municipal Electoral de la citada comunidad, a quienes reclama la omisión de integrarla al Consejo Municipal y en consecuencia la integración e instalación del referido Consejo, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. *Se declaran **infundados y parcialmente fundados** pero **inoperantes**, los agravios hechos valer por la parte actora, en términos del apartado **VIII**, de la presente determinación.*

- 17.** Con fecha diecisiete de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, declara fundados los agravios hechos valer en los juicios ciudadanos identificado con la clave JDCI/106/2019 y acumulado JDCI/110/2019, promovidos por Irene Lucía Jiménez Reyes y Juan Carlos Pascual Diego, quienes comparecen con el carácter de ciudadanos del municipio de San Antonio de la Cal,

Oaxaca, en contra de los integrantes del Ayuntamiento y del Consejo Municipal Electoral de ese municipio , la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente juicio ciudadano.

SEGUNDO: Se declara la invalidez del requisito establecido en la base IV, numeral 13 “g. cumplir con los requisitos formales o cívicos” de la convocatoria para la renovación de autoridades municipales para el periodo 2020-2022, de San Antonio de la Cal, Oaxaca.

TERCERO. Se ordena a las y los integrantes tanto del Ayuntamiento como del Consejo Municipal Electoral de San Antonio de la Cal, Oaxaca, den cumplimiento al apartado de efectos de la presente sentencia.”

- 18.** Con fecha veintidós de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia en el Juicio, identificado con la clave JNI/58/2019, promovido por Pedro García Ramos y otros, quienes se ostentan como ciudadanos del municipio de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca, a fin de impugnar de los integrantes del citado ayuntamiento, todos los actos preparatorios que concluyeron con la emisión de la convocatoria para la asamblea general comunitaria de elección de autoridades municipales del Ayuntamiento, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se declara la improcedencia del medio de impugnación y se ordena su reencauzamiento, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos precisados en la presente resolución.”

- 19.** Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución al Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con la clave JNI/54/2019, promovido por Martina Moran Cruz y otros, quienes se ostentan como ciudadanos indígenas, del municipio de Santa Cruz de Bravo, Oaxaca, reclaman de la Dirección de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, del Presidente y del Sindico del citado ayuntamiento, la orden de la privación de sus derechos de votar en la elección de sus autoridades municipales, toda vez que se les excluyo del padrón comunitario del referido ayuntamiento, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se **sobresee** el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en términos del apartado III, de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **dejan sin efectos** la medida cautelar dictada mediante acuerdo plenario de dieciséis de noviembre, en términos del apartado III, de la presente sentencia.”

20. Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia al escrito de demanda, identificado con la clave JDCI/115/2019, promovido por Jaime Cruz Velasco, en carácter de ciudadano del municipio de Santo Tomás Mazaltepec, Oaxaca, en contra de las y los integrantes del Ayuntamiento y de la mesa de debates de la asamblea general electiva de fecha veintisiete de octubre pasado, ambos de ese municipio, así como de la dirección ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se **desecha** el escrito de demanda al haberse presentado extemporáneamente por una parte y, por otra, versar sobre hechos inexistentes, futuros y de realización incierta.”

21. Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución al medio de impugnación identificado con la clave JNI/41/2019, promovido por Félix Sosa Reyes y Miguel Ángel López Duran, a través del cual se controvierte el acuerdo **IIEPCO-CG-SIN-60/2019**, mediante el cual se aprobó y se ordenó el registro, como la publicación del dictamen **DESNI-IEEPCO-CAT-08/2019**, en el cual se identificó el método de elección de autoridades municipales de conformidad con el Estatuto Electoral Comunitario de San Jerónimo Sosola, Oaxaca, en cumplimiento a la sentencia emitida por este Tribunal, en el expediente **JNI/36/2018**, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver del presente juicio, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se **CONFIRMA** en lo que fue materia de impugnación el acuerdo **IEEPCO-CG-SIN-60/2019**, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.”

22. Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal

Electoral del Estado de Oaxaca, dictó sentencia al escrito de demanda, identificado con la clave JN/56/2019, promovido por Joaquín Pura Estrada, en carácter de ciudadano y candidato a Presidente Municipal de San Juan Petlapa, Choapam, Oaxaca, a fin de impugnar del Ayuntamiento y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, la omisión de llevar a cabo la elección de concejales al Ayuntamiento antes mencionado, señalada para las nueve horas del día diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, ante la inasistencia de los integrantes del referido Ayuntamiento y del Instituto Electoral Local, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“ÚNICO. Se declara la improcedencia del medio de impugnación y se ordena su reencauzamiento, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos precisados en la presente resolución.”

23. Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución del Juicio Ciudadano para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave JDC/119/2019, promovido por Ana Lilia Ávila Ramos, como ciudadana de San Sebastián Tecomaxtlahuaca, Oaxaca, contra actos de la Presidenta Municipal del mismo municipio, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se desecha de plano la demanda y se ordena reconducir el presente asunto a efecto de que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por la promovente, atento a las disposiciones aplicables previstas en la Ley de Medios, en términos del considerado CUARTO de esta resolución.

SEGUNDO. Una vez practicadas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presente asunto al IEEPCO, en términos considerando CUARTO de esta resolución.”

24. Con fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución el Cuaderno de Antecedentes, identificado con la clave C.A./151/2019, promovido por Sergio Ramos y otros, relacionados con el municipio de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca, en contra de la omisión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de contestar sus solicitudes de treinta de agosto y seis de septiembre ambas del año en curso, la sentencia de mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Se **reencauza** al Cuaderno de Antecedentes Identificado con la clave C.A./151/2019 a **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos**, en términos del apartado III, de la presente sentencia.

Al efecto, de la Secretaría General de este Tribunal, deberá hacer las anotaciones atinentes.

SEGUNDO. Se **desecha de plano la demanda** del medio de impugnación hecho valer por Sergio Ramos Felipe y otros ciudadanos de San Juan Yucuita, Nochixtlán, Oaxaca, en términos del apartado IV, de la presente sentencia.”

25. Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número JDC/120/2019, promovido por Mario Hernández García y otros, quienes se ostentan como indígenas del municipio de Santiago Amoltepec, Oaxaca, contra diversos actos, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

“PRIMERO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO de la presente sentencia.

SEGUNDO. Se declara la **incompetencia por razón de materia** para conocer de los agravios marcados con los incisos a) ,b), c) y f), en términos del considerando segundo.

TERCERO. Se **reencauza** presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales a **Juicio para la Protección de los Derechos político Electorales de la Ciudadanía bajo el régimen de Sistemas Normativos Internos.**

CUARTO. Se **sobresee** el presente Juicio en cuanto a los agravios marcados con el número 2 del inciso e) y d) y se ordena **reconducir** el presente asunto respecto a dichos agravios del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que atienda las manifestaciones planteadas por los promoventes en términos del considerado cuarto de esta resolución.

QUINTO. Se ordena a los **Consejeros Electorales del Instituto Electoral Local**, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contando a partir del día siguiente a su legal notificación, den respuesta a los escritos de los peticionarios, en términos del considerado séptimo, de la presente sentencia.

SEXTO. Se **dejan subsistentes las medidas cautelares** decretadas por esta autoridad mediante auto de veinticinco de

noviembre pasado, en términos del considerado octavo de esta resolución.

- 26.** Con fecha dos de diciembre de 2019, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca notificó a este Instituto la resolución del expediente JNI/46/2019, promovido por Saul Reyes Cruz y otras en la cual se resolvió lo siguiente:

Primero. *Se confirma el acto impugnado, por razones diversas a las expuestas por la Comisión responsable.*

- 27.** Con fecha tres de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, identificado con el número JDCI/122/2019 y su acumulado JDC/29/2019, promovido Giver Correa Arango y otros, quienes se ostentan como indígenas del municipio de San Juan de los Cues, Oaxaca, contra diversos actos, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO. *Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.*

SEGUNDO. *Se sobresee el presente juicio, únicamente por cuanto hace al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, como autoridad responsable, en términos del considerando SEGUNDO de esta sentencia.*

TERCERO. *Se reencauza el juicio identificado con la clave JDC/129/2019, al denominado Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, en términos del considerando CUARTO de esta sentencia.*

CUARTO. *Se ordena al Consejo Municipal Electoral de San Juan de los Cues, Oaxaca, que dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando OCTAVO de la presente sentencia.*

- 28.** Con fecha seis de diciembre del dos mil diecinueve, la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con el número SX-JDC-370/2019, promovido Amando Espino Martínez, quienes se ostentan como Agente Municipal de Guigovelaga, perteneciente la municipio de Santiago Lachiguiri, contra del acuerdo plenario dictado por el Tribunal

Electoral Local, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO. *Se modifica el acuerdo plenario de treinta de octubre, emitido por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, para los efectos precisados en el presente fallo.*

SEGUNDO. *Se ordena del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que informe a esta Sala Regional respecto al cumplimiento de lo ordenado dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, anexando para tal efecto la documentación correspondiente.*

29. Con fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/63/2019, promovido Virgilia Avendaño y otros quienes se ostentan como indígenas chontales del municipio de Santiago Astata, en contra de diversos actos relativos a la preparación de la elección, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO. *Se desecha de plano la demanda promovida por Rocelio Santos, Anamell Villalobos Gonzalez, Armando Trinidad Piñón, Olivia Avendaño Castro, Violeta Ciriaco Castellanos, Carlos Trinidad Avendaño, Flor de Azalea Fermín Simón, Esteban Fermín Bende y/o Esteban Fermín Vende, Salvador cartas Castro, Angelica Hernández Castro, Ayesmín Castellanos Trinidad, Gloria Trinidad Piñón, Raul Sosa Fermín, Edna Yoalí Sosa Trinidad y Porfirio Sosa Cabrera de carecer de sus firmas autógrafas.*

SEGUNDO. *Se declarar la improcedencia del presente medio de impugnación y se ordena el reencauzamiento a efecto de que el Consejo General de Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por los actores.*

30. Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, identificado con el número JDCI/109/2019, promovido Martha Lorena Carillo Ayuso, quien se ostenta como indígena zapoteca del municipio de San Agustín de las Juntas, en contra de la omisión de propiciar las condiciones necesarias para lograr la culminación de la asamblea general comunitaria, de la sentencia en mérito se dictó en los términos

siguientes:

Primero. *Este Tribunal Electoral del Estado de OAXACA es competente para resolver el presente juicio de la ciudadanía.*

Segundo. *Se reenzauza el presente juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos a Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, en términos del apartado tercero de la presente sentencia.*

Tercero. *Se ordena al Presidente Municipal y Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca, que den cumplimiento a lo ordenado en el apartado efectos de la presente sentencia.*

Cuarto. *Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos ordenados en el apartado efectos de la presente sentencia.*

Quinto. *No se actualiza la violencia política en razón de género aducida por la actora, en el ámbito de competencia de este tribunal.*

Sexto. *Se ordena al Presidente Municipal y demás integrantes del Ayuntamiento de San Agustín de las Juntas, Oaxaca; así como a las autoridades vinculadas, que den cumplimiento a lo ordenado en el apartado efectos de la sentencia.*

31. Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, identificado con el número JDCl/121/2019, promovido Pedro García Ramos, quien se ostenta como indígena del municipio de San Juan Yucuita, en contra de la omisión de calificar la asamblea general comunitaria del diecisiete de septiembre de dos mil diecisiete, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Único. *Se desecha de plano el escrito de demanda promovido por Pedro García Ramos y otros, por las consideraciones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.*

32. Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Indígenas, identificado con el

número JDCI/127/2019, promovido Marcelina Jimenez Marín y otros, quien se ostenta del municipio de Mazatlán Villa de Flores, en contra del Consejo Municipal Electoral de Mazatlán Villa de Flores, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

PRIMERO. *Se desecha de plano la demanda y se ordena reconducir el presente asunto a efecto de que el IEEPCO, atienda las manifestaciones planteadas por los promoventes, atento a las disposiciones aplicables previstas en al Ley de Medios, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.*

SEGUNDO. *Una vez practicadas las anotaciones que correspondan en los registros atinentes, envíese el presente asunto al IEEPCO, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.*

33. Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas, identificado con el número JNI/59/2019, promovido Lazaro Ramirez Cruz, quien se ostenta como indígena del municipio de Santos Reyes Tepejillo, en contra de la omisión de calificar la elección, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Único. *Se desecha de plano la demanda de juicio electoral de los sistemas normativos internos, que inicio del presente medio de impugnación, por las consideraciones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución.*

34. Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Indígenas, identificado con el número JNI/51/2019, promovido Marciana Pedro José y otros, quienes se ostentan como indígenas del municipio de San Agustín Loxicha, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-76/2019, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Único. *En plenitud de jurisdicción se confirma el acuerdo impugnado.*

35. Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Recurso de Apelación, identificado con el número RA/12/2019, promovido Mario Raymundo Patiño Rojas, representar del partido de la Revolución Democrática, en contra de la sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, de la sentencia en

mérito se dictó en los términos siguientes:

Primero. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para conocer y resolver el presente asunto.*

Segundo. *Se confirma el acto impugnado en términos del considerando tercero de la presente ejecutoria.*

36. Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/60/2019, promovido Marcos Juárez Guzman quien se ostenta como indígena de Santiago Yaitepec, en contra del acuerdo que calificó la elección de Santiago Yaitepec, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Primero. *Se conforma el acuerdo impugnado.*

37. Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/126/2019, promovido Isael Sanchez Sanchez y otros, quienes se ostentan como indígenas del municipio de San Miguel Chimalapa, en contra del Consejo General del IEEPCO y el Consejo Municipal Electoral, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Único. *Se desecha el escrito de demanda al haberse presentado extemporáneamente, por una parte, y otra vez, versar sobre un acto consentido, al no ser controvertido por vicios propios.*

38. Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/126/2019, promovido Gabriel Antonio Vasquez López y otros, quienes se ostentan como ciudadanos del municipio de San Antonio de la Cal, en contra actos del Consejo Municipal Electoral, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Primero. *Se desecha de plano la demanda promovida por Daniel Bautista Hernández, en virtud de arecer de firma autógrafa.*

Segundo. *Se declara la improcedencia del medio de*

impugnación y se ordena el reencauzamiento, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana d Oaxaca, para los efectos precisados en la presente resolución.

- 39.** Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/103/2019, promovido Roberto Camerino Perez Delgado, quienes se ostenta como ciudadano del municipio de San Pedro Ixtlahuaca, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-85/2019, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Primero. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente juicio ciudadano.*

Segundo. *Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-SIN-85/2019, del Consejo General del Instituto Electoral Local, por el que se clasificó como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento de San Pedro Ixtlahuaca Oaxaca, para el periodo 2020-2022.*

- 40.** Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/113/2019, promovido Atenogenes Jimenez Martínez y otros, quienes se ostentan como autoridades electas del municipio de San Baltazar Loxicha, en contra actos del Presidente Municipal por entra la documentación al Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Primero. *Este Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca es competente para resolver el presente Juicio.*

Segundo. *Se declaran fundados pero inoperantes los agravios hechos valer por la parte actora, relativos a la omisión de las autoridades responsables de remitir de manera inmediata el acta de asamblea de once de agosto del año en curso al Instituto Estatal Electoral; así como, la omisión de convocar a los actores a la mesas de conciliación celebradas el veintiocho de agosto, once y diecinueve de septiembre del presente año, en términos del apartado ocho de la presente sentencia.*

Tercero. *Se declara fundando el agravio hecho valer por la*

parte actora relativo a la negativa de autoridades responsables de expedirles las constancias de Origen y Vecindad solicitadas.

Cuarto. *Se ordena el Presidente y el Secretario Municipal, ambos de San Baltazar Loxicha, Pochutla, Oaxaca den cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos de la presente sentencia.*

41. Con fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía en el régimen de Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JDCI/132/2019 Y SU ACUMULADO JDCI/133/2019 Y JDCI/134/2019, promovido Ernestina López Martínez y otros, con el carácter de la mesa de los debates del municipio de Nazareno Etla, en contra actos de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Primero. *Se acumulan los Juicios para la protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos identificados con las claves JDCI/132/2019 y JDCI/133/2019 a Juicios Electorales de los Sistemas Normativos Internos, por lo que se ordena a la Secretaría General, de cumplimiento a los ordenado en a la presente determinación.*

Segundo. *Se declara la improcedencia del presen medio de impugnación y se ordena el reencauzamiento a efecto de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por los actores.*

42. Con fecha diecisiete de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/53/2019, promovido Crisoforo Hernandez Ciriaco y otros, quienes se ostenta con el carácter de indígenas del municipio de Santiago Astata, en contra del oficio MSA/GMC/157/2019, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Primero. *Este tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIEMRO de este fallo.*

Segundo. *Se declara improcedencia del desistimiento planteado por los actores, de conformidad con el considerando*

TERCERO de este fallo.

Tercero. *Se declaran infundados los agravios hechos valer por los actores, por las razones expuestas en el considerando QUINTO de este fallo.*

- 43.** Con fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el expediente numero JDC/135/2019, promovido Elmo Zúñiga Vásquez, quien se ostenta como indígena de San Francisco Chapulapa, en contra de la omisión del Presidente Municipal de no llevar a cabo la asamblea de elección, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Único. *Se declara la improcedencia del medio de impugnación y se ordena su reencauzamiento, al Consejo GENERAL DEL Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos precisados en la presente resolución.*

- 44.** Con fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/49/2019 Y SUS ACUMULADOS JNI/50/2019 Y JNI/55/2019, promovido Alfredo de la Cruz Sabino y otros, con el carácter candidato de la planilla naranja, en contra de la calificación de la elección de Sata María Chilchotla de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

(...)

Tercero. *Se confirma el Acuerdo IEEPCO-CG-SIN-93/2049, por lo que se declara jurídicamente válida la elección de concejales al Ayuntamiento de Santa María Chilchotla, Teotitlán de Flores Magón, Oaxaca, para le periodo 2020-2022.*

- 45.** Con fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en el Juicio Electoral de los Sistemas Normativos Internos, identificado con el número JNI/52/2019, promovido Pedro Davalos Larrinzar y otros, quienes se ostentan como indígenas de San Mateo del Mar en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-95/2019, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

(...)

Tercero. *Se confirma el acuerdo impugnado IEEPCO-CG-SIN-95-2019, emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, que calificó*

como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Mateo del Mar, Oaxaca.

46. Con fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en expediente identificado con el número JDCl/166/2019, promovido Luis Mendez Reyes y otros, quienes se ostentan como integrantes del Comité de Usos y Costumbres de la Agencia Municipal de San Baltazar Guelavila, perteneciente al municipio de San Dioniso Ocotepéc, en contra de la omisión de implementar un proceso de mediación, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Primero. *Se declara la improcedencia del presente medio de impugnación, y se ordena su reencauzamiento, a efecto de que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, atienda las manifestaciones planteadas por los actores.*

47. Con fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en expediente identificado con el número JNi/74/2019, promovido Joel Zaragoza Carrera y otros, quienes se ostentan como ciudadanos del municipio de Santa Cruz Acatepec, en contra de maesa de los debates por violación a sus derechos político-electorales, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

Primero. *Se desecha de plano a demanda y se ordena reconducir el presente asunto a efecto de que el IEEPCO, atienda las manifestaciones planteadas por los promoventes, atento a las disposiciones aplicables previstas en la Ley de Medios, en términos del considerando TERCERO de esta resolución.*

48. Con fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en expediente identificado con el número JDC/131/2019 promovido Pedro García Ramos y otros, quienes se ostentan como ciudadanos del municipio de San Juan Yucuita, en contra del acuerdo IEEPCO-CG-SIN-118-2019, respecto de la terminación anticipada del referido municipio, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

(...)

Segundo. *Se declara fundado el agravio hecho valer por la parte actora, por las expuestas en el considerando CUARTO de este fallo.*

49. Con fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en expediente identificado con el número JDCI/129/2019 promovido Linda Ofelia Joseline López Martínez, en contra de la negativa de registro por parte del Presidente Municipal para contender como candidata a la presidencia municipal, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

(...)

Tercero. *Se declara fundado el agravio marcado con el inciso b), hecho valer por la actora, en términos del CONSIDERANDO QUINTO de este fallo.*

50. Con fecha veinte de diciembre del dos mil diecinueve, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dictó resolución en expediente identificado con el número C.A./170/2019 reencauzado a JDCI/168/2019 promovido Luis Rey Ortiz Santiago y Jesus Ramirez Ramirez, en contra de la omisión de calificar la asamblea comunitaria, de la sentencia en mérito se dictó en los términos siguientes:

(...)

Segundo. *Se desecha de plano la demanda del medio de impugnación hecho valer por Luis Rey Ortíz Santiago y Jesús Ramírez Ramírez.*